República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2022-103478337-APN-VOCXX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 28 de Septiembre de 2022

Referencia: Expte. Nº 30.241-A - HUTCHINSON ARGENTINA S.A. c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ recurso de apelación" - Sentencia.-

---

Reunidos los Sres. Vocales miembros de la Sala "G", Dres. Claudia B. Sarquis (titular de la Vocalía 20° Nominación), Horacio J. Segura, (titular de la Vocalía 21º Nominación), y Miguel N. Licht (titular de la Vocalía 19° Nominación), a fin de resolver en los autos **"HUTCHINSON ARGENTINA S.A. c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ recurso de apelación"**, Expte. Nº **30.241-A**.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

I.- Que a fs. 14/18vta. se presenta la firma "HUTCHINSON ARGENTINA S.A.", por apoderado, e interpone recurso de apelación contra la resolución DE PRLA Nº 4363, dictada por el Jefe del Departamento Procedimiento Legales Aduaneros, en la Actuación Nº 12034-805-2008 (Expte. Nº 605.077/03), mediante la cual se la condena por infracción al art. 970 del C.A. al pago de una multa por la suma de

$50.759,76, y la suma de $117.331,40 en concepto de tributos con más el CER e intereses del art. 794 del C.A. Efectúa una reseña de los hechos que originaron la causa. Funda su recurso. Sostiene la inaplicabilidad del derecho adicional. Ofrece prueba. Hace reserva de plantear el caso federal. Solicita que, oportunamente, se revoque el fallo apelado, con costas.

II.- Que a fs. 31/38 la representación fiscal contesta el traslado oportunamente conferido. Refiere a los hechos que originaron la cuestión. Formula negativa genérica. Hace reserva de plantear el caso federal. Ofrece como prueba la Actuación Nº 12034-805-2008. Solicita que, oportunamente, se dicte sentencia que confirme el fallo aduanero, con costas.

III.- Que con posterioridad, a fs. 49/56 la actora se allana al pago de la multa y de los tributos reclamados en autos, con exclusión del derecho adicional. Esto último, en virtud de la jurisprudencia de la Excma. C.S.J.N. Asimismo, manifiesta que su allanamiento lo hace en los términos de los arts. 304 y 305 del C.P.C.C.N.; detalla los importes ingresados por cada rubro y acompaña los comprobantes de pago VEP -v. fs. 49/54-.

IV.- Que a fs. 57 se corre traslado a la representación fiscal de la documentación acompañada y del desistimiento de la acción y del derecho formulado por la actora, el que no fue contestado.

V.- Que a fs. 60 se elevan los autos a la Sala "G". A fs. 67 se los pasa a sentencia.

VI.- Que la Actuación Nº 12034-805-2008 (Expte. Nº 605.077/03) se inicia con la denuncia formulada por la presunta comisión de la infracción prevista en el art. 970 del C.A. en relación al DIT Nº 01073IT14001304A. A fs. 7 se glosa la carpeta del citado DIT, documentado en los términos del Dto. 1439/96. A fs. 8 luce clasificación y valoración de la mercadería a la fecha de infracción. A fs. 13 se dispone instruir sumario en los términos del art. 1090 inc. "c" del C.A. A fs. 14 se practica la liquidación de la multa y de los tributos por la mercadería en infracción. A fs. 17/vta. se corre vista a la firma "HUTCHINSON ARGENTINA S.A.", en los términos de lo establecido en los arts. 1001/1010, 1101 y cc. del C.A. intimándole el pago de la multa y de los tributos reclamados y, asimismo, se cita a la aseguradora, habiendo sido notificadas el 12/05/2010 y el 19/07/2010 -según constancias de fs.26 y fs.36-. A fs. 27/28 la aseguradora contesta la vista conferida, y a fs. 37/40 lo hace la importadora. A fs. 66/70 se dicta la Resolución DE PRLA Nº 4363. A fs. 78/79 se acredita la interposición del recurso ante este Tribunal.

VII.- Que, en primer término, corresponde el tratamiento del desistimiento parcial formulado por la actora en su presentación de fs. 49/56.

Que en ese sentido, se debe enmarcar la presentación de la recurrente en los términos de lo dispuesto por los artículos 304 y 305 del C.P.C.C.N., el cual se refiere a la posibilidad de que las partes, en cualquier estado de la causa anterior a la sentencia, desistan tanto del proceso como del derecho en el que fundan su acción. Que en el mismo sentido, el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en su art. 73, segundo párrafo contempla *"Si el proceso se extinguiere por desistimiento, las costas serán a cargo de quien desiste, salvo cuando se debiere exclusivamente a cambios de legislación o jurisprudencia y se llevare a cabo sin demora injustificada"*, requisitos fácticos que ocurren en el contexto de autos.

Que en ese orden de ideas, corresponde tener por desistida parcialmente a la firma "HUTCHINSON ARGENTINA S.A.", del presente recurso de apelación en los términos de los arts. 304 y 305 del C.P.C.C.N., interpuesto contra la resolución DE PRLA Nº 4363 dictada en la Actuación Nº 12034-805-2008 (Expte. Nº 605.077/03), con costas.

VIII.- Que resuelto el desistimiento parcial, corresponde expedirse en relación al derecho adicional -rubro no consentido por la recurrente-.

Que en el recurso de apelación la actora sostuvo la inaplicabilidad del derecho adicional.

Que así las cosas, corresponde estar a lo dispuesto en el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Codorniu Argentina S.A. c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo" (CAF 30796/2016/CA1-CS1) del 26/12/2017.

Que conforme lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Frisher S.R.L. (TF 16.236-A) c/ ANA" en la cual remitió a la doctrina sentada en la causa "IEF Latinoamericana S.A. (TF 16.912-A) c/ DGA", donde sostuvo que el derecho adicional resulta aplicable en aquellos casos donde se ha registrado una solicitud de destinación para consumo con posterior autorización por parte del servicio aduanero y no en los casos en que corresponde imponer la sanción prevista en el art. 970 del C.A. por incumplimiento de la obligación de reexportar la mercadería con anterioridad al vencimiento del plazo acordado.

Que por lo expuesto, corresponde revocar el derecho adicional que se exige en autos, con costas.

Por ello, voto por:

1.- Tener por desistida parcialmente a la actora del recurso de apelación interpuesto en autos contra la resolución DE PRLA Nº 4363 dictada en la Actuación Nº 12034-805-2008 (Expte. Nº 605.077/03), en cuanto exige el pago de multa y, derechos de importación, tasa de estadística, IVA, IVA adicional e impuesto a las ganancias con más el CER e intereses, en los términos de lo dispuesto en los arts. 304 y 305 del C.P.C.C.N., con costas a la actora.

2.- Revocar parcialmente la resolución DE PRLA Nº 4363 dictada en la Actuación Nº 12034-805-2008 (Expte. Nº 605.077/03), en cuanto exige el pago de derecho adicional, con costas al Fisco.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Adhiero al voto de la Dra. Sarquis.

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

Adhiero al voto de la Dra. Sarquis.

En virtud del acuerdo que antecede, SE RESUELVE:

1.- Tener por desistida parcialmente a la actora del recurso de apelación interpuesto en autos contra la resolución DE PRLA Nº 4363 dictada en la Actuación Nº 12034-805-2008 (Expte. Nº 605.077/03), en cuanto exige el pago de multa y, derechos de importación, tasa de estadística, IVA, IVA adicional e impuesto a las ganancias con más el CER e intereses, en los términos de lo dispuesto en los arts. 304 y 305 del C.P.C.C.N., con costas a la actora.

2.- Revocar parcialmente la resolución DE PRLA Nº 4363 dictada en la Actuación Nº 12034-805-2008 (Expte. Nº 605.077/03), en cuanto exige el pago de derecho adicional, con costas al Fisco.

Regístrese y notifíquese. Firme que quede la presente, por Secretaría General de Asuntos Aduaneros, devuélvanse las actuaciones administrativas y, oportunamente, archívese.

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2022.09.28 20:20:55 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2022.09.28 20:26:39 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2022.09.28 20:27:55 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.09.28 20:28:26 -03:00